



ANTECEDENTES

- II. Con fecha 16 de abril de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00042/2021, la Unidad de Transparencia notificó a las áreas administrativas correspondientes el acuerdo del Comité de Transparencia SHyFP/CT-A/001/01EXT/2021, mediante el cual se establecen los plazos para someter a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas de los documentos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.
- III. Con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante memorándum SHyFP/UT/00319/2022, se notificó a las áreas administrativas obligadas de esta dependencia las fechas de publicación de la información pública en los portales de transparencia respectivos para el cuarto trimestre de 2022.
- IV. Con fecha 11 de enero de 2023, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/0024/2023, la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del recurso de revocación del procedimiento administrativo número 193/DR-C/2011 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia::-------

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.





M



- 4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. - - - -
- 5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente.
- 6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- 7. Que, en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del recurso de revocación del procedimiento administrativo 193/DR-C/2011 por tratarse de información clasificada como confidencial:

NOMBRE de 18 servidores públicos involucrados que forma parte del procedimiento administrativo.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados









como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre de dieciocho servidores públicos involucrados como parte dentro del procedimiento administrativo. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un recurso de revocación del procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en ella se revocó la acción sancionadora de la resolución recurrida el procedimiento administrativo 193/DR-C/2011, por operar la prescripción, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos que figuran dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como parte en el procedimiento, resulta procedente clasificar la información como confidencial los nombres de los servidores públicos insertos en el recurso de revocación 115/2018 del procedimiento de responsabilidad administrativa número 193/DR-C/2011.-----

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente aprobar la versión pública de la resolución del recurso de revocación 115/2018 del procedimiento administrativo 193/DR-C/2011 planteado por la Dirección de Responsabilidades.

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la resolución del recurso de revocación del procedimiento administrativo número 193/DR-C/2011, emitida por la Dirección de Responsabilidades, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba la clasificación** versión pública de la resolución del recurso de revocación 115/2018,

of W



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/007/2023

del procedimiento administrativo 193/DR-C/2011 propuesta por la Dirección de Responsabilidades en términos del considerando 7 de la presente resolución. - - - - -

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Lic. Magda Gabriela Perez Galindo Titular de la Unidad de Transparencia Ing. Rodolfo Jiménez Santos Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/007/2023; de fecha 16 de enero de 2023.